

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre quince (15) de dos mil trece (2013)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	NATALIA PAULINA ZAPATA POSADA
Demandado:	NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Radicado:	05001-33-33-012-2013-00861-00

ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS.

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de **diez (10) días** so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Debido a que el Despacho avizora que se pretende la nulidad de un acto administrativo preparatorio, se deberán **ADECUAR** las pretensiones a fin que se demande un Acto Administrativo definitivo, con las constancias de haber sido ejercidos y decididos los recursos que de acuerdo con la ley fueran obligatorios, si el acto lo requiere.

“...Los actos administrativos de trámite son aquellos que le dan celeridad a la actuación, es decir que impulsan el trámite propio de una decisión que ha de tomarse con posterioridad, los cuales no son susceptibles de demandarse ante la jurisdicción contencioso administrativa, a diferencia de los actos definitivos que son aquellos que ponen fin a una actuación ya que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto.

En ese contexto normativo, se advierte que únicamente las decisiones de la administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo, o los actos de trámite que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción contencioso

administrativa, de modo tal que los actos de trámite o preparatorios distintos de los antes señalados se encuentran excluidos de dicho control; así mismo se exceptúan de control jurisdiccional los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional, toda vez que a través de ellos tampoco se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones...”¹

2. Teniendo en cuenta el numeral anterior, de conformidad con la parte final del inciso primero del artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, **DEBERÁ** adecuar el poder que le ha sido otorgado, indicando el (los) acto (s) demandado (s).

Del memorial con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, se debe aportar en medio magnético con las respectivas copias para los traslados.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, NOVIEMBRE 19 DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--

¹ Auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil diez (2010) Radicación número: 25000-23-24-000-2009-00045-01